

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0442-2023 del 21 de marzo del 2023, se denuncia ante la Corporación "actividad de tala de árboles, hechos ocurridos en el corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo Antioquia".

Que el día 23 de marzo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica en el predio, generándose el informe técnico N° IT-01915-2023 del 29 de marzo del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- La Implicada la señora Elizabeth Vargas Pineda, identificada con cedula de ciudadanía número 39177472, realizo una socola sobre un área de bosque en estado de sucesión secundario en un área aproximada de 7.3 hectáreas; en el desarrollo de la actividad no se intervinieron las especies arbóreas de gran porte.
- El área socolada no hace parte de las fajas de retiros de fuentes hídricas.
- Si bien el predio se encuentra dentro de la cuenca del Río Aburra ordenado mediante la resolución con radicado numero 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, dicho predio no fue zonificado

ambientalmente. El predio tampoco hace parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP)
(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01425-2023 del 10 de abril del 2023, se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39177472, de las actividades de socola, en el sitio con coordenadas X: -75 10 50 Y: 6 33 10 Z:1090, predio con FMI 0020272,

ubicado en el sector Vegas de Porce corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo.

Que el 24 de junio de 2024, mediante acción de control y seguimiento se realizó visita en el sitio con coordenadas X: -75 10 50 Y: 6 33 10 Z:1090, predio con FMI 0020272, ubicado en el sector Vegas de Porce corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-01425-2023 del 10 de abril del 2023; generándose el Informe Técnico con radicado número N° **IT-03997-2024 del 28 de junio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:

25.2. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente una (1) hora y media, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, hasta el Corregimiento de Porce, Municipio de Santo Domingo se toma La Doble Calzada con dirección hacia el Corregimiento de Santiago, al frente de La Parcelación conocida como Vegas de Porce, se encuentra el predio de interés, exactamente en las coordenadas geográficas

A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.



25.3. En la visita no se tuvo acompañamiento alguno ya que no fue posible tener comunicación con la señora ELIZABETH VARGAS PINEDA, no obstante, las obligaciones descritas en la resolución solo consistían en la suspensión de la actividad por lo cual con las coordenadas expuestas en informes anteriores, se realizó el recorrido hasta el lugar con el fin de verificar si en el área actualmente existía algún aprovechamiento de los recursos naturales.

25.4. Una vez en el predio de interés se visualiza que, actualmente se halla suspendida las actividades de aprovechamiento a los recursos naturales, pues NO se encuentran indicios de algún aprovechamiento forestal, residuos de material

vegetal o restantes de maderas, se encuentra la cobertura en su estado de regeneración, sin tener alguna alteración.

25.4. Por lo anterior y de acuerdo al RE-01425-2023 del 10 de abril del 2023, se tiene que: VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DE LA RE-01425-2023 del 10 de abril del 2023.

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-01425-2023 del 10 de abril del 2023

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de socola, en el sitio con coordenadas X: -75 10 50 Y: 6 33 10 Z:1090, predio con FMI 0020272, ubicado en el sector Vegas de Porce corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo; hechos evidenciados		X			La usuaria dio cumplimiento a la suspensión, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.
por la Corporación el día 23 de marzo de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-01915- 2023 del 29 de marzo del 2023; la anterior medida se impone a la señora MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39177472.					
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA, que para realizar el aprovechamiento forestal del área intervenida y/o demás áreas boscosas de su predio, deberá tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal según el caso.		X			A la fecha no se presenta algún trámite ambiental a nombre de la usuaria, sin embargo, en el lugar no se encontró aprovechamiento de algún recurso natural.
ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados.	NA	NA	NA	NA	Por parte del equipo técnico de CORNARE se realizó la visita correspondiente al control y seguimiento el día 7 de junio del 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas: 2.					

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico suspensión de actividades de aprovechamiento forestal en el predio de interés

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día lunes 24 de junio del 2024, en el predio de interés, ubicado en Vegas de Porce, municipio de Santo Domingo, Antioquia, se concluye lo siguiente:

26.1. Que, la señora MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39177472, dió cumplimiento a la suspensión inmediata de la medida preventiva, pues se evidenció en la visita técnica que, en el área actualmente no se encuentra aprovechamiento forestal y la vegetación se halla en sucesión.

26.2. A la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre de la señora MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39177472.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de

una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03997-2024 del 28 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39177472, mediante la Resolución N° RE-01425-2023 del 10 de abril del 2023.

PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-0415-2023 del 16 de marzo del 2023
- Informe técnico de queja N° SCQ-135-0442-2023 del 21 de marzo del 2023
- informe técnico de control y seguimiento No. IT-03997-2024 del 28 de junio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la señora **MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39177472, mediante la Resolución N° RE-01425-2023 del 10 de abril del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA**, lo siguiente:

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE y los demás permisos que requiera ante el ente Competente.
- Mediante el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.
- Tener en cuenta las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

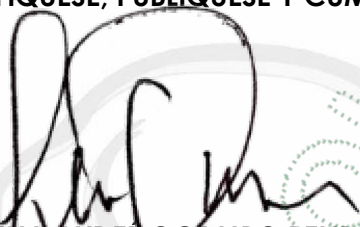
ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la práctica de una visita técnica en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica, al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ELIZABET VARGAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39177472; haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, además del informe técnico de control y seguimiento No. IT-03997-2024 del 28 de junio de 2024

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900341782
Fecha: 04/07/2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Andrea Dayanna Murillo Labrador